

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 337

27 de abril de 2021

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez y Ruiz Nieves*

(Por petición)

*Referido a la Comisión de \_\_\_\_\_*

#### LEY

Para enmendar las Secciones 1021.02, 1071.02, 1114.06, 1115.04, 6071.01, 6071.02, 6071.03, 6071.04; derogar las Secciones 6074.01, 6074.02, 6074.03, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (en adelante, “Código de Rentas Internas”) a los fines de eliminar las disposiciones relacionadas a Agentes Acreditados Especialistas en Planillas, permitir que los Especialistas en Planillas activos puedan completar un formulario de verificación de diligencia debida; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología incorporada por el Departamento de Hacienda en el 2016 y conocida como Sistema Unificado de Rentas Internas (en adelante, “SURI”), supone un adelanto en el procesamiento de las planillas y la centralización de la información contributiva en un solo sistema. Este adelanto en la tecnología, ciertamente, ayuda a la fiscalización delegada por nuestra ley suprema y enaltece la administración responsable y eficiente de las leyes tributarias, maximizando los recursos del erario.

La búsqueda constante por el perfeccionamiento, la simplificación y la integridad de los sistemas y procesos es vital para reactivar la economía. Los pasos adelantados

mediante la implementación de iniciativas como SURI no se pueden echar a perder con requisitos innecesarios y mayor burocratización de los procesos. Puerto Rico tiene que volver a ser competitivo, por lo que es necesario adoptar procesos que faciliten el cumplimiento y la creación de negocios con el fin de mejorar la economía. Al presente, la falta de la rendición de cuentas sobre la efectividad operacional y la gestión como agencia fiscalizadora y recaudadora de impuestos, permite y facilita que se traspase al contribuyente la carga y el costo de la fiscalización.

La pasada administración creó la figura del Agente Acreditado Especialista (en adelante, "Agente-Especialista") para asistir a los individuos y las entidades conducto, dedicadas a la industria y al negocio, cuyo volumen de negocios sea menor a un millón (\$1,000,000) de dólares. El fin ulterior del Agente-Especialista consiste en que las entidades y negocios puedan validar ciertos gastos de modo que estos sean deducibles para la determinación del ingreso neto sujeto a la Contribución Básica Alterna (en adelante, "CBA") o a la Contribución Alternativa Mínima (en adelante, "CAM"). El proceso de validación se lleva a cabo mediante la preparación de un formulario de verificación de diligencia debida ("due diligence checklist") y sin la necesidad de someterse a los Procedimientos Previamente Acordados ("AUP" por sus siglas en inglés), según lo dispuesto en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-14 ("CC RI 19-14"). Para que los individuos o la entidad conducto puedan reclamar dichos gastos, el Agente-Especialista verifica los gastos y juramenta el Anejo DDC Individuo o Anejo DDC Entidad Conducto, según aplique, certificando que las deducciones reclamadas por el contribuyente en la planilla son gastos ordinarios y necesarios para llevar a cabo la operación de la industria y el negocio del contribuyente.

El requerimiento de la preparación del "due diligence checklist", nos resulta válido, pues se exige a los profesionales no licenciados, cuya práctica, en muchas ocasiones, no está regulada. Este sistema incrementa la evaluación responsable de la información que se considera en las planillas. Sin embargo, la problemática radica en

los requerimientos adicionales que se exigen para ser considerado un Agente-Especialista:

- (A) haber obtenido un Bachillerato de alguna universidad acreditada licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditada por "Middle States Commission on Higher Education";
- (B) estar registrado ante el Servicio de Rentas Internas Federal y tener en vigor su número de Identificación de Preparador de Impuestos ("PTIN" por sus siglas en inglés);
- (C) estar debidamente registrado como especialista ante el Departamento de Hacienda y tener en vigor su número de especialista según lo dispuesto en la Sección 6071.01 de este Código; y
- (D) aprobar el examen de Agente Enlistado (Enrolled Agent) requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS" por sus siglas en inglés) y haber obtenido el Certificado de Agente Enlistado (Enrolled Agent) del IRS; o ser un Contador Público Autorizado que tenga en vigor su licencia para practicar su profesión en Puerto Rico.

No nos queda ningún tipo de duda, que el estar registrado como preparador de impuestos ante el IRS, aprobar un examen que solo se administra en Estados Unidos y tener un Certificado del IRS, no abona a la fiscalización ni garantiza que un preparador, por tener un certificado que emita el IRS, cumpla con su deber de actuación competente como conocedor de asuntos contributivos en Puerto Rico y cumpla con las leyes, la moral y el orden público. Por lo que, mantener el requisito de ser un Agente-Enlistado en el IRS es inmaterial para el buen funcionamiento del proceso contributivo.

En ánimo de evitar implementar requisitos insuficientes que van en contraposición a la simplificación, integridad y eficiencia de los procesos es necesario derogar la figura del Agente-Especialista y legislar para que la figura del Especialista, que está incluida en el Código de Rentas Internas, pueda realizar la labor actualmente delegada al Agente-Especialista.

Por todo lo antes expuesto y en vista del compromiso de esta Asamblea Legislativa en revisar constantemente que las disposiciones contributivas vigentes cumplan su intención, se presenta esta medida. El objetivo es cumplir con la intención

legislativa de la Ley 40-2020, que consiste en reforzar las medidas de cumplimiento en materia contributiva, pero sin afectar al contribuyente y al pequeño empresario. De esta manera, ampliamos los profesionales disponibles para completar el Formulario de Debida Diligencia y el Anejo DDC Individuo o Anejo DDC Entidad Conducto, y según aplique, que estos profesionales puedan deducir ciertos gastos que de otra manera estuvieran sujetos al CBA y CAM.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) (2) (D) de la Sección 1021.02 de la Ley 1-  
2        2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
3        Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4        “Sección 1021.02 – Contribución Básica Alternativa a Individuos.

5        (a) ...

6        (1) ...

7        (2) ...

8        (A)...

9        (B) ...

10       (C)...

11       (D) Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el  
12       individuo podrá reclamar todos los gastos ordinarios y necesarios de  
13       su industria o negocio reclamados para determinar el ingreso neto  
14       sujeto a la contribución normal dispuesta en la Sección 1021.01,  
15       siempre y cuando incluya junto a su planilla de contribución sobre  
16       ingresos un Informe de Procedimientos Previamente Acordados

1 (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance  
2 Attestation) preparado por un Contador Público Autorizado (CPA)  
3 con licencia vigente en Puerto Rico, que certifique que los gastos  
4 reclamados son gastos ordinarios y necesarios para generar el ingreso  
5 por cuenta propia. El Secretario, en conjunto con el Colegio de  
6 Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, entidad creada bajo  
7 la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973, responsable de velar por la  
8 reglamentación y calidad de la profesión de CPA, en cumplimiento  
9 con los estándares de auditoría y atestiguamiento aplicables a los  
10 anejos de información suplementaria requeridos por este apartado (b)  
11 establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta  
12 circular o boletín informativo de carácter general el contenido y los  
13 procedimientos que deberá seguir el CPA en la preparación de dichos  
14 informes. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados  
15 después del 31 de diciembre de 2019, en el caso de individuos cuyo  
16 volumen de negocios sea menor de un millón (1,000,000) de **[dolares]**  
17 *dólares* podrán, para cumplir el requisito establecido en este inciso,  
18 optar por someter junto a su planilla un formulario de verificación de  
19 diligencia debida (due diligence checklist), provisto por el  
20 Departamento de Hacienda, el cual será juramentado por un **[Agente**  
21 **Acreditado-Especialista]** *Especialista* en Planillas que cumpla con los  
22 requisitos dispuestos en la **[Seccion 6074.01]** *Sección 6071.01* de este

1                   Código, en lugar del Informe de Procedimientos Previamente  
2                   Acordados o Informe de Cumplimiento preparado por el CPA.

3                   Artículo 2.- Se enmienda el apartado (a) (11) (D) de la Sección 1071.02 de la Ley 1-  
4 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
5 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6                   “Sección 1071.02 – Ingresos y Créditos de Socios.

7                   (a) ...

8                   (1) ...

9                   (2) ...

10                  (3) ...

11                  (4) ...

12                  (5) ...

13                  (6) ...

14                  (7) ...

15                  (8) ...

16                  (9) ...

17                  (10) ...

18                  (11) ...

19                         (A)...

20                         (B) ...

21                         (C)...

1 (D) No obstante lo dispuesto en este párrafo (11), un socio no  
2 tendrá que tomar en consideración por separado las partidas  
3 dispuestas en la cláusula (ii) del inciso (A) o la cláusula (ii) del  
4 inciso (B) de este párrafo (11), siempre y cuando la sociedad  
5 someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el  
6 estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la  
7 Sección 1061.15(a) junto con la Información Suplementaria  
8 requerida en la Sección 1061.15(b) o someta el Informe de  
9 Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon  
10 Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance  
11 Attestation) según lo dispuesto en la Sección 1021.02.  
12 Disponiéndose que, para años contributivos comenzados  
13 después del 31 de diciembre de 2019, en el caso de sociedades  
14 cuyo volumen de negocios sea menor *de* un millón (1,000,000)  
15 de **[dolares]** *dólares* podrán, para cumplir el requisito  
16 establecido en este inciso, optar por someter junto a su planilla  
17 un formulario de verificación de diligencia debida (due  
18 diligence checklist), provisto por el Departamento de Hacienda,  
19 el cual será juramentado por un **[Agente Acreditado-  
20 Especialista]** *Especialista* en Planillas que cumpla con los  
21 requisitos dispuestos en la **[Seccion 6074.01]** *Sección 6071.01* de  
22 este Código, en lugar del Informe de Procedimientos

1                                   Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento preparado  
2                                   por el CPA.

3                   Artículo 3.- Se enmienda el apartado (a) (11) (C) de la Sección 1114.06 de la Ley 1-  
4 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
5 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6                   “Sección 1114.06 – Inclusión del Ingreso de la Sociedad Especial.

7                   (a) ...

8                   (1) ...

9                   (2) ...

10                  (3) ...

11                  (4) ...

12                  (5) ...

13                  (6) ...

14                  (7) ...

15                  (8) ...

16                  (9) ...

17                  (10) ...

18                  (11) ...

19                               (A)...

20                               (B) ...

21                               (C) No obstante lo dispuesto en este párrafo (11), un socio no tendrá

22                               que tomar en consideración por separado las partidas



1            diseñadas en la cláusula (ii) del inciso (A) o el ingreso neto de la  
2            sociedad especial determinado conforme a la Sección  
3            1021.02(a)(2), siempre y cuando la sociedad especial someta  
4            junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado  
5            financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección  
6            1061.15(a) junto con la Información Suplementaria requerida en  
7            la Sección 1061.15(b) o someta el Informe de Procedimientos  
8            Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe  
9            de Cumplimiento (Compliance Attestation) según lo dispuesto  
10           en la Sección 1021.02. Disponiéndose que, para años  
11           contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019,  
12           en el caso de sociedades cuyo volumen de negocios sea menor  
13           de un millón (1,000,000) de **[dolares]** *dólares* podrán, para  
14           cumplir el requisito establecido en este inciso, optar por someter  
15           junto a su planilla un formulario de verificación de diligencia  
16           debida (due diligence checklist), provisto por el Departamento  
17           de Hacienda, el cual será juramentado por un **[Agente**  
18           **Acreditado-Especialista]** *Especialista* en Planillas que cumpla  
19           con los requisitos dispuestos en la **[Sección 6074.01]** *Sección*  
20           *6071.01* de este Código, en lugar del Informe de Procedimientos  
21           Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento preparado  
22           por el CPA.

1                   Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a un socio que  
2                   esté sujeto a la contribución impuesta por las Secciones  
3                   1091.01(a) o 1092.01(a). Para propósitos de las Secciones  
4                   1091.01(a) y 1092.01(a), la participación distribuible del socio en  
5                   el ingreso neto de la sociedad especial será el monto total  
6                   tributable de las partidas (1) a la (5) y (9) a la (11) del apartado  
7                   (a).

8                   Artículo 4.- Se enmienda el párrafo (11) del apartado (b) de la Sección 1115.04 de  
9                   la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
10                  Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11                  “Sección 1115.04 - Atribución de Partidas a los Accionistas de la Corporación de  
12                  Individuos.

13                  (a) ...

14                  (b) ...

15                         (1) ...

16                         (2) ...

17                         (3) ...

18                         (4) ...

19                         (5) ...

20                         (6) ...

21                         (7) ...

22                         (8) ...

- 1 (9) ...
- 2 (10) ...
- 3 (11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o  
4 créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos,  
5 incluyendo la participación distribuible de cada socio en: el ingreso  
6 bruto de la corporación de individuos, según definido en el  
7 apartado(g) de la Sección 1023.10. Disponiéndose que un accionista no  
8 tendrá que tomar en consideración por separado el ingreso neto de la  
9 corporación de individuos determinado conforme a la Sección  
10 1021.02(a)(2), siempre y cuando la corporación de individuos someta  
11 junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado  
12 financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)  
13 junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección  
14 1061.15(b) o someta el Informe de Procedimientos Previamente  
15 Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento  
16 (Compliance Attestation) según lo dispuesto en la Sección 1021.02 de  
17 este Código. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados  
18 después del 31 de diciembre de 2019, en el caso de sociedades cuyo  
19 volumen de negocios sea menor de un millón (1,000,000) de **[dolares]**  
20 *dólares* podrán, para cumplir el requisito establecido en este inciso,  
21 optar por someter junto a su planilla un formulario de verificación de  
22 diligencia debida (due diligence checklist), provisto por el

1 Departamento de Hacienda, el cual será juramentado por un {**Agente**  
2 **Acreditado-Especialista**} *Especialista* en Planillas que cumpla con los  
3 requisitos dispuestos en la [**Seccion 6074.01**] *Sección 6071.01* de este  
4 Código, en lugar del Informe de Procedimientos Previamente  
5 Acordados o Informe de Cumplimiento preparado por el CPA.

6 Lo dispuesto en este apartado no aplicará a un accionista que esté  
7 sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1091.01(a), de acuerdo  
8 con el apartado (i) de esta sección. Para propósitos de la Sección  
9 1091.01(a), la participación distribuible del accionista en el ingreso neto  
10 de la corporación de individuos será el monto total de las partidas (1) a  
11 la (5) y (9) a la (11) del apartado (a).

12 Artículo 5.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6071.01 de la Ley 1-2011,  
13 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
14 Rico”, para que lea como sigue:

15 “Sección 6071.01 - Creación del Registro de Especialistas y Requisitos para  
16 Ejercer Como Especialista en Planillas o Declaraciones.

17 (a)...

18 (b) ...

19 (c) Definición de Especialista. – Estará sujeta a las disposiciones de este Capítulo  
20 y se considerará “especialista en planillas declaraciones o reclamaciones de  
21 reintegro”, denominado de ahora en adelante “especialista”, toda persona  
22 natural o jurídica que, mediante paga o remuneración, prepare cualquier planilla,

1        *formulario o documento de verificación que se requiera con una planilla* o declaraciones  
2        de la contribución impuesta por este Código o cualquier formulario de  
3        reclamación de reintegro de dichas contribuciones, y que esté inscrito en el  
4        Registro de Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de  
5        Reintegro del Departamento. Para fines de la oración anterior, la preparación de  
6        una parte sustancial de una planilla, *formulario o documento de verificación,*  
7        declaración o reclamación de reintegro será considerada como si fuere la  
8        preparación de dichos documentos. El Secretario determinará mediante  
9        Reglamento los requisitos necesarios para ser incluido en el Registro de  
10       Especialistas establecido en el apartado (a). Un abogado o un contador público  
11       autorizado que tenga en vigor su licencia para practicar su profesión, se  
12       considerará que cumple con los requisitos de educación o entrenamiento que  
13       pueda ser exigido por el Secretario para ser incluido en el Registro de  
14       Especialistas a que se refiere el apartado (a).

15       Artículo 6.- Se enmiendan los párrafos (4) (5) del apartado (a) de la Sección  
16       6071.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
17       para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18       “Sección 6071.02 – Deberes de los Especialistas.

19       (a) ...

20                (1) ...

21                (2) ...

22                (3) ...

1 (4) entregar al contribuyente copia de la planilla, *formulario o documento de*  
2 *verificación que se requiera con una planilla*, declaración o formulario de  
3 reclamación de reintegro final, firmada por el especialista.

4 (5) retener y conservar una copia de dicha planilla, *formulario o documento*  
5 *de verificación que se requiera con una planilla*, declaración o formulario  
6 de reclamación o mantener un listado del nombre y número de cuenta  
7 de cada contribuyente para quien haya preparado una planilla,  
8 declaración o formulario de reclamación. Tales copias y listados  
9 estarán disponibles para inspección, a requerimiento del Secretario,  
10 por el término de cuatro (4) años computados a partir del cierre del  
11 período de planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro.

12 Artículo 7.- Se enmiendan los párrafos (1), (2), (3) y se añade el párrafo (6) del  
13 apartado (b) de la Sección 6071.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como  
14 “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Sección 6071.03 - Sanciones Administrativas por Violación o Incumplimiento de  
16 las Disposiciones de este Capítulo.

17 (a) ...

18 (b) Otras Violaciones. — Todo especialista estará sujeto a la imposición de las  
19 sanciones administrativas que se determinan a continuación cuando incurra en  
20 las siguientes omisiones o actuaciones:

21 (1) **[por]** *Por* dejar de suministrar copia al contribuyente de la planilla,

1 *formulario o documento de verificación que se requiera con una planilla, declara-*  
2 *ción o formulario de reclamación de reintegro en la forma establecida por*  
3 *cualquier Subtitulo de este Código: cincuenta (50) dólares por cada omi-*  
4 *sión, a menos que se demuestre la existencia de justa causa. La penalidad*  
5 *máxima impuesta a cada persona con respecto a los documentos cumpli-*  
6 *mentados durante cualquier año calendario no excederá de veinticinco mil*  
7 *(25,000) dólares;*

8 (2) **[por]** *Por dejar de firmar la planilla, formulario o documento de verificación*  
9 *que se requiera con una planilla, declaración, o el formulario de reclamación*  
10 *de reintegro en la forma dispuesta por este Código o sus reglamentos: cien*  
11 *(100) dólares por cada omisión, hasta un máximo de veinticinco mil*  
12 *(25,000) dólares en un mismo año calendario, a menos que se demuestre la*  
13 *existencia de justa causa;*

14 (3) *Por dejar de mantener copia de la planilla, formulario o documento de*  
15 *verificación que se requiera con una planilla, declaración, o del formulario de*  
16 *reclamación de reintegro o la lista de contribuyentes requerida en este*  
17 *Código: cincuenta (50) dólares por cada omisión hasta un máximo de*  
18 *veinticinco mil (25,000) dólares por cada período de planillas, a menos que*  
19 *se demuestre la existencia de justa causa;*

20 (4) ...

21 (5) ...

1 (6) Cuando el Secretario tenga prueba clara, robusta y convincente que demues-  
2 tre confabulación, con la intención de defraudar al Departamento de Hacienda,  
3 entre el especialista y el contribuyente, para la verificación de gastos requerida ba-  
4 jo las Secciones 1021.02(a)(2)(D), 1071.02(a)(11)(D), 1114.06(a)(11)(C) y  
5 1115.04(b)(11) de este Código o cualquier otro documento, planilla o declaración  
6 firmada por el especialista que sea radicada ante el Departamento de Hacienda,  
7 procederá administrativamente contra estas dos personas de la siguiente manera:

8 (A) Especialista:

9 (i) Multa. – se le impondrá una multa equivalente a la totalidad  
10 de la deficiencia impuesta al contribuyente, que surge de la infor-  
11 mación sometida que se haya probado que era falsa o no está sus-  
12 tentada con evidencia documental, más intereses y penalidades se-  
13 gún sean aplicables, la cual será tasada, cobrada y pagada de la  
14 misma forma que una deficiencia;

15 (ii) Suspensión indefinida de autorización para ejercer como espe-  
16 cialista. – el Secretario podrá revocar indefinidamente la autoriza-  
17 ción al especialista para ejercer como tal y para ejercer como espe-  
18 cialista. Disponiéndose que un individuo que bajo lo dispuesto en  
19 esta sección se le haya revocado la autorización para ejercer como  
20 especialista tendrá que esperar un periodo de tres (3) años para  
21 poder solicitar reingreso al Registro de Especialistas.



1                   (B) *Al contribuyente se le impondrá una multa igual al cincuenta (50) por*  
2                   *ciento de la deficiencia impuesta, que surge de la información de gastos so-*  
3                   *metida, incluyendo intereses, recargos y penalidades, la cual será tasada,*  
4                   *cobrada y pagada en la misma forma como si fuere una deficiencia.*

5 Artículo 8.- Se enmiendan los apartados (d), (f) y (g) de la Sección 6071.04 de la Ley 1-  
6 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
7 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8                   “Sección 6071.04 – Disposiciones Generales Relacionadas a la Imposición de San-  
9 ciones Administrativas.

10                  (a) ...

11                  (b) ...

12                  (c) ...

13                  (d) El Secretario podrá  decretar la suspensión de la validez de la inscripción en  
14                  el Registro que se establece mediante este Capítulo por un período no mayor de  
15                  tres (3) **[meses]** *años* cuando el especialista incurra en una actuación prohibida  
16                  por la Sección 6071.03. Podrá, así mismo, decretar la revocación de la inscripción  
17                  cuando el especialista incurra en una subsiguiente violación a lo dispuesto en la  
18                  Sección 6071.03 de este Capítulo. El reglamento que adopte el Secretario estable-  
19                  cerá  las garantías mínimas del debido proceso de ley para el procedimiento de  
20                  suspensión y revocación de la validez de la referida inscripción.

21                  (e) ...

1 (f) Si el especialista paga un **[quince (15)]** *cincuenta (50)* por ciento de la sanción  
2 que le fuere impuesta por violación a la Sección 6071.03 **[(a)]** y radica una recla-  
3 mación de devolución de la cantidad pagada, no podrá instarse o continuarse ac-  
4 ción de embargo ni procedimiento judicial alguno para el cobro del remanente de  
5 la sanción hasta que concluya el procedimiento de revisión judicial que inicie el  
6 especialista. Si este último no inicia la acción judicial dentro de los períodos pres-  
7 criptivos fijados por ley, quedará sin efecto la garantía provista contra embargos  
8 y acciones de cobro por el remanente de la sanción que le hubiere sido impuesta.

9 (g) El monto de cualquier sanción que se imponga por violación a la Sección  
10 6071.03 deberá ser tasado dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en  
11 que se radicó la planilla, declaración o el formulario de reclamación de reintegro.  
12 No podrá instarse procedimiento judicial alguno para el cobro de una sanción  
13 administrativa que no haya sido tasada durante el referido período. La tasación,  
14 imposición y cobro de la penalidad correspondiente por la violación a lo dispues-  
15 to en la Sección 6071.03 **[(a)]** cuando hubiere mediado actuación intencional por  
16 parte del especialista, *o confabulación con la intención de defraudar al Departamento*  
17 *de Hacienda entre el especialista y el contribuyente*, no estará sujeta a término pres-  
18 criptivo alguno.

19 Artículo 9.- Se deroga el Subcapítulo D del Capítulo 7 del Subtítulo F de la Ley 1-2011,  
20 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto

- 1 Rico”, el cual incluye las Secciones 6074.01, 6074.02, 6074.03 de la Ley 1-2011, según en-
- 2 mendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”
- 3 Artículo 10.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigor inmediatamente después de
- 4 su aprobación, y serán aplicables para los años contributivos que comiencen luego del
- 5 31 de diciembre de 2019.